



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1697-SPA-1058 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia que fue ratificada mediante correo electrónico el día 09 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) *Tala de 2 árboles (...) [que se ubicaban en calle Lima número 682, colonia Lidavista, Delegación Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2804-2015 de fecha 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1697-SPA-1058, el documento fue notificado por correo electrónico en fecha 19 de junio de 2015, siendo acusado de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2804-2015, el día 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) *constituidos en el punto de denuncia se observaron dos tocones de 30 y 45 cm (de diámetro), los cuales presentan oquedades, (...) nos entrevistamos con el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes mencionaron que solicitaron poda de aclareo de 3 árboles ubicados en la vía pública (2 truenos y 1 ficus), de igual forma señalaron que al momento de que personal de la Delegación GAM (Gustavo A. Madero) realizó el dictamen señalaron que los truenos se tenían que derribar, debido a que se encontraban en mal estado fitosanitario.*

Por lo que en ese mismo acto entregó copia simple de solicitud de fecha 21 de mayo del año en curso en el cual se solicita la poda de aclareo de 3 árboles (...).

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1546-2015, de fecha 25 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si dentro de sus archivos obraban antecedentes de solicitud, dictamen y autorización para el derribo de 2 árboles de nombre trueno, que se localizaban en la acera de la calle Lima, frente al inmueble marcado con el número 682, propiedad que pertenece a las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, colonia Lindavista en esa demarcación territorial y la forma en la que se llevó a cabo la restitución.

Al respecto, en fecha 09 de julio de 2015 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, oficio número DMU/SAV/0602/2015 de fecha 1° de julio de 2015, mediante el cual, el Subdirector de Mejoramiento Urbano adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta autoridad ambiental lo siguiente: (...) *efectivamente sí hubo petición mediante oficio IEDF-DD-II/206/2015 de fecha 21 de mayo de año en curso, por parte del (...), Coordinador Distrital II del Instituto Electoral del Distrito Federal IEDF, por lo que se le elaboró un Dictamen Técnico con Folio: 000138 (anexo copia), así como se elaboró autorización de poda de un sujeto forestal mediante el Oficio No. DMU/AUTO/0135-1/15 (anexo copia), al exterior del predio marcado con el número 682 de la calle Lima, colonia Lindavista (...).*

De las documentales anexas al oficio de respuesta por parte de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero se desprende la siguiente información:

Mediante el oficio número DMU/AUTO/0135/15 de fecha 03 de junio de 2015, el Director General de Servicios Urbanos, hace del conocimiento al Director Territorial número 6 de la Delegación Gustavo A. Madero lo siguiente:

(...) En atención al oficio núm. IEDF-DD-II/206/2015 y al folio DGSU 2002, en donde el (...) Coordinador Distrital del IEDF, solicita la poda de tres árboles ubicados al exterior del predio marcado con el núm. 682 de la calle Lima, colonia Lindavista.

Comunico a usted, que de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Biol. (...), dictaminadora adscrita a la Subdirección de Áreas Verdes en el domicilio de referencia, a dos sujetos forestales (Truenos), que miden aproximadamente entre 9 y 9.3 metros de altura y de 31 a 35 centímetros de DAP, los cuales presentan oquedad con ~~madera muerta~~ y polilla en tronco principal y cuello de raíz respectivamente con peligro ~~inminente~~ a desplome: ~~por lo que concluyó procedente el derribo de los árboles referidos~~.

No omito mencionar, que la restitución por los árboles a derribar, ~~será de uno a uno (dos árboles en total), como indica la Norma Ambiental y debe considerarse dentro del Programa Anual de Reforestación de la Dirección Territorial a su digno cargo.~~ Asimismo informo a usted, que el personal que realice el derribo ~~de los sujetos forestales, deberá cumplir con las técnicas que la normatividad en la materia establece para realizar estos trabajos y que los esquilmos y productos de los trabajos ejecutados se destinarán de~~



conformidad con lo señalado en los artículos 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012. (...)

Asimismo, se anexa copia de autorización para la poda topiarea del sujeto forestal ficus y dictamen técnico ambos de fecha 3 de junio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1608-2015 de fecha 03 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia. Acuerdo que fue notificado vía estrados el 14 de julio de 2015, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3243-2015, en virtud de que la persona denunciante no dio contestación al correo enviado por personal de esta Procuraduría.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

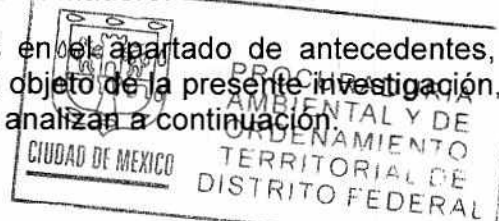
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo por la tala de dos árboles ubicados en la acera de la calle Lima frente al inmueble marcado con el número 682, propiedad que pertenece a las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación, es el derribo de dos árboles cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que: (...) Para realizar la poda, **derribo** o trasplante de árboles se **requiere de autorización previa de la Delegación respectiva**. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, **ubicados en bienes de dominio público** o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).



Por otro lado el artículo 119 establece que: (...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la **compensación física** o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).

En relación el artículo 120 señala (...) En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público (...).

De igual forma la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría constató el derribo de dos sujetos forestales ubicados en la acera de la calle Lima frente al inmueble marcado con el número 682, propiedad que pertenece a las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

Dentro del reconocimiento de hechos se observó que los tocones presentaban oquedad, pudrición de madera y se observó la existencia de galerías generadas por termitas u otro insecto; al respecto el Instituto Electoral del Distrito Federal, señaló que se solicitó la poda de clareo de tres árboles de las especies trueno y ficus, ubicados en la vía pública, sin embargo el personal de la delegación dictaminó que los dos árboles de nombre común trueno debían ser derribados, debido a que presentaban oquedad, madera muerta, polilla en el troco principal y cuello de raíz, con peligro inminente de desplome, actos que contaron con la autorización correspondiente. Aunado a lo anterior se informó a esta entidad que la restitución está contemplada en el Programa Anual de Reforestación.

Derivado de lo anterior y de las documentales que obran en el expediente se desprende que el derribo de los dos sujetos forestales motivo de denuncia contaron con las autorizaciones correspondientes por parte de la delegación, por lo que no se contraviene al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en razón de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos
(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la acera de la calle Lima, frente al inmueble marcado con el número 682, propiedad que pertenece a las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, se llevó a cabo el derribo de dos sujetos forestales de nombre común trueno.
- El personal del Instituto Electoral del Distrito Federal informó que ingreso solicitud ante la delegación para que se realizara la poda de aclareo de los árboles en cita, sin embargo, derivado del dictamen que realizó el personal de la Subdirección de Área Verdes, se concluyó que era procedente realizar el derribo de los arboles referidos y la restitución estaría contemplada en el programa anual de reforestación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.-----

LMH/EGGH/BH/SAS/DPN